

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y CESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria" «"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

APROBANDO EL PLAN COMPLEMENTARIO EN CONCESION DE CASTAÑA Y OTORGANDO PERMISO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 19 66 2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS

PUERTO MALDONADO, 0 6 DIC. 2013

VISTO:

El Informe técnico N° 171-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-SDRFFSTAH/PNM/AES, elaborado por el Tec: Alexei Estrada Saavedra, identificado con documento de
Identidad N° 71210906 que da cuenta sobre la solicitud de aprobación de Plan de Manejo
Complementario Anual N° 02 (PMCA) para el Aprovechamiento de Recursos Forestales
Maderables, en Concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales
Diferentes a la Madera, ingresado con expediente Nº 1910, de fecha 16 de Agosto del 2013,
presentado por el Titular Sr. VALDEZ TAPUY URIAS, con documento de Identidad Nº
05063442, RUC 10050634421, con domicilio en el CPM de Alerta, Distrito Tahuamanu,
Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, con Contrato N° 17 TAH/COPB-A-041-08, con una superficie otorgada de 631.73 ha.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2º restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, sus modificatorias, demás normas complementarías y su reglamento. Asimismo, el artículo 4º de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias:

Que, el numeral 3.1. Del artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueva el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que el numeral 10.2 literal a) del artículo 10º de la Ley Nº 27308 establece que las concesiones para otros productos del bosque; son exclusivas y están orientadas a recursos forestales diferentes a la madera y de fauna Silvestre, estando la Castaña considerada dentro de este grupo;



GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria" "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en ese sentido, el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley Nº 27308, señala que en cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales con fines comerciales o industriales, se requiere de un plan de manejo forestal aprobado por el INRENA, cuyo objetivo es asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 111º del Reglamento de la Ley 27308, señala que el aprovechamiento de otros productos forestales diferentes a la madera, en los bosques de producción permanente y en los bosques de protección se otorga mediante concesiones para otros

productos del bosque:

Que, el Decreto Supremo Nº 044-2002-AG, dispone que el aprovechamiento de recursos maderables en las concesiones forestales con fines no maderables para otros productos del bosque, podrá tener lugar en aquellos casos en que el bosque tenga aptitud para extracción permanente de madera y requiere estar contenido en el plan de manejo forestal presentado;

Que, el numeral 5.4 de los términos de referencia para la formulación del Plan General de Manejo Forestal para el aprovechamiento de castaña, aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2002-INRENA, dispone la presentación de un plan complementario que autorice el

aprovechamiento de recursos maderables;

Que la Resolución Jefatural Nº 055-2003-INRENA, aprueba los términos de referencia e para el Plan de Manejo Complementario Anual para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones o permisos de castaña;

Que la Resolución de Intendencia Nº 254-2007-INRENA-IFFS, aprueba la realización de inspecciones oculares previas y/o posteriores a la aprobación del respectivo plan de manejo

complementario anual en concesiones para el aprovechamiento de castaña;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley 27308, señala que la veracidad de los contenidos de los planes de manejo, es responsabilidad solidaria entre el titular del contrato y el consultor forestal que suscribe el plan de manejo:

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando somo función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios:

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional Nº 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales v de Fauna Silvestre:

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional Nº 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de linea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población;



CERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria" "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de Diciembre del 2013, se designa al Ingeniero VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS, en el cargo de Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, en fecha 24 de Julio del 2008, se suscribe el contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del contrato de concesión N° 17 TAH/C-OPB-A-041-08.

Que, en fecha 20 de septiembre del 2008, se aprueba el PGMF con RA Nº 497-2008-INRENA-ATFFS-TAHUAMANU, del contrato de concesión N° 17 TAH/C-OPB-A-041-08.

Que, en fecha 05 de Febrero del 2013 se aprueba el Plan Operativo Anual (POA) Zafra 2012-2013 con RDR N° 239-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, del contrato de concesión N° 17 TAH/C-OPB-A-041-08.

Que, mediante Expediente Nº 1910, de fecha 16 de Agosto del 2013, el concesionario titular del contrato de concesión Nº 17 TAH/C-OPB-A-041-08, presenta su PMCA Nº 02 para aprovechamiento de recursos forestales maderables en su concesión;

Que, con Autorización Nº 024-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/PNM, se designa Tec: Alexei Estrada Saavedra, identificado con documento de Identidad Nº 71210906, para la realización de la Inspección ocular del plan de manejo complementario anual N° 02 de la concesión con contrato N° 17 TAH/C-OPB-A-041-08;

Que con fecha, 31 de Octubre del 2013, se realizó la inspección ocular en la parcela de corta anual del plan de manejo complementario N° 02, del contrato N° 17 TAH/C-OPB-A-041-08, por parte del personal de la Sub Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Tahuamanu, cuyos resultados se traducen en el Informe Técnico N° 171-2013-GOREMAD/GRRNYGMA-DRFFS/SDRFFS-TAH/PNM/AES, quien recomienda aprobar el PMCA N° 04, elaborado por el Ing. Celim Huaman Calderon, inscrito con N° 449 ante el Registro de Consultores de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el recurrente ha cumplido con los mencionados términos de referencia, por lo que procede aprobar el plan de manejo complementario anual y otorgar el permiso contespondiente:

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 814-2013-GOREMAD/PR, de las Ordenanzas Regionales Nº 033-2009-GRMDD/CR y de la Ordenanza Regional Nº 007-2012-GRMDD/CR, y de Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Manejo Complementario Anual Nº 02, presentado por el Sr. URIAS VALDEZ TAPUY, en una superficie de 142.21 ha. Ubicado en el sector Alerta, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17 TAH/C-OPB-A-041-08, Pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante el periodo de un año a partir de la fecha de aprobación.



GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la inversión para el deserrollo rural y la seguridad alimentaria" "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Cuadro Nº 01. Coordenadas UTM de la Parcela de Corta Anual (PMCA).

	Área de la PCA (142.21 ha) Coordenadas UTM (Zona 19, WGS84)											
٧	Este (E)	Norte (N)	٧	Este (E)	Norte (N)							
1	481424	8712236	7	480774	8711801							
2	481424	8711438	8	480935	8711801							
3	481264	8711106	9	480942	8712610							
4	480467	8711106	10	480255	8712610							
5	480468	8712037	11	480255	8713055							
6	480774	8712037	12	480933	8713055							

Cuadro Nº 02. Volumen aprobado en la Parcela de Corta Anual (PMCA).

YORK	Nombre Común	Nombre Científico	DMC (cm)	N° árboles a Aprovechables		Volumen m3		Derecho de Aprovechamiento (S/.)	
	1			Arb/Ha	Total	М3/На	Total	Unitario	Total
S A	Ana caspi	Apuleia mollaris	41	0.049	7	0.372	52.959	1	52.959
3	Catuaba	Erythroxylum catuaba	41	0.014	2	0.083	11.846	4	47.384
3	Achihua	Huberodendron swietenoides	41	0.007	1	0.057	8.12	2	16.24
1	Misa	Couratari guianensis	41	0.070	10	0.566	80.46	1	80.46
	Pashaco	Schizolobium sp	51	0.028	4	0.183	26.023	1	26.023
8	apote	Matisia cordata	41	0.007	1	0.062	8.825	1	8.825
wo K	hihuahuaco	Coumarouna odorata	51	0.091	13	0.761	108.216	2	216.432
09	Tahuari	Tabebuia sp	56	0.007	1	0.064	9.126	2	18.252
	/	Total		0.274	39	2.149	305.575		466.575

Artículo 2º.- Otorgar el correspondiente permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales a favor del Sr. URIAS VALDEZ TAPUY, en concordancia con el artículo 1º de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por vía Terrestre, deciendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y hoja de cubicación para su verificación por personal de la DRFFS del Puesto de Control "Alerta", y para la obtención de la GTF.

Articulo 3º.- Notificar la presente Resolución al concesionario Sr. URIAS VALDEZ TAPUY, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines no Maderables Nº 17 TAH/C-OPB-A-041-08.para su cumplimiento obligatorio, y remitir la presente Resolución a la Presidencia del Gobierno Regional de Madre de Dios, la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

Registrese y Comuniquese.

OBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

ARCHITECTUR REGIONAL BERRIO TERRA PAC

DEPTY DE VICTOR ANTONIO RESERIO TERRA PAC

DE POSTORIO DE COMUNICATION DE PRIO TERRA PAC

DE POSTORIO DE POSTORIO